



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de junio de 2021

En virtud del informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** de plano la nulidad presentada por el extremo convocado por improcedente, lo anterior a voces del artículo 132 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 que establece que el cecanismo de pago directo, del Decreto 1835 de 2015, es un trámite en el que no media proceso judicial, requisito fundamental de la norma en cita, en ese orden, al estar dirigidas las nulidades procesales a los procesos judiciales propiamente dichos, resulta improcedente su trámite.

Aunado a lo anterior, debe tener en cuenta el memorialista lo resuelto en el recurso de reposición por este Despacho, en el que se pronunció palmariamente sobre las mismas alegaciones propuestas en el escrito de nulidad presentado.

De igual forma désele observancia al Decreto 1835 de 2015, todos los fundamentos y reparos del caso en concreto deben darse en la Superintendencia de Sociedades y no en este Despacho como lo pretende el apoderado del convocado.

2. **RECONOCER** personería al **Dr. EDGAR NEPOMUCENO CORREDOR QUECAN** para actuar como apoderado judicial de **DORA ELSA CRUZ CRUZ** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Secretaria proceda a elaborar los oficios de levantamiento de las medidas, ordenados por auto del 19 de abril de 2021 ya que se echan de menos en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-691

(v)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior

es notificada por anotación en **ESTADO** No. 083

Hoy 30 de junio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55e1084fa37a77de0c9bb5cc1974dba8edbf5127dd82cc5d852dc260d46adee

Documento generado en 29/06/2021 12:43:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>